

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 589/1966, de 3 de marzo, sobre celebración del XII Congreso Internacional del Frio.

El Gobierno español fué a su debido tiempo informado por el Presidente del Consejo Técnico-administrativo del Centro Experimental del Frio, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quien por Orden de la Presidencia del Gobierno de dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho ostenta el cargo de representante de nuestro país en el Instituto Internacional del Frio, que la conferencia general del mismo, en su sesión celebrada en Munich con ocasión del XI Congreso Internacional del Frio en mil novecientos sesenta y tres, aprobó por aclamación de todos los Delegados de los países miembros de dicho Instituto la propuesta del Presidente de la citada conferencia general de que el XII Congreso Internacional del Frio tuviera lugar en España en mil novecientos sesenta y siete.

En su consecuencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, acordó aceptar con agrado dicha propuesta, por lo que el Ministro de Asuntos Exteriores, en nombre del Gobierno español y con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, formuló la correspondiente invitación al Presidente de la mencionada conferencia general del Instituto Internacional del Frio para que, bajo los auspicios del referido Instituto, el XII Congreso Internacional del Frio se celebrara en España en el año mil novecientos sesenta y siete.

Aceptada unánime y entusiastamente por el Comité Ejecutivo del Instituto Internacional del Frio la invitación cursada por el Gobierno español para que el XII Congreso Internacional del Frio tenga lugar en nuestro país, precisa dar estado oficial a la celebración de tan trascendental manifestación internacional, cuyas conclusiones han de traducirse en provechosas enseñanzas, brindando al mismo tiempo ocasión para que los principales especialistas mundiales en la ciencia, en la técnica y en la economía del frío, que vendrán a España con motivo del Congreso, puedan conocer los progresos conseguidos por la industria frigorífica española, comprobando con sus propios ojos el impulso que para el año mil novecientos sesenta y siete, último de nuestro primer Plan de Desarrollo Económico y Social, habrá recibido nuestro país en todos los órdenes.

Aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro la creación del Consejo Nacional del Frio, como órgano dependiente de dicha Presidencia, de asesoramiento y coordinación de la política de frío, y de promoción y fomento de su expansión y desarrollo, y determinadas las funciones, composición y órganos del citado Consejo por Orden de la misma Presidencia de veintiocho de diciembre siguiente, parece conveniente que tanto este Consejo Nacional del Frio como el Centro Experimental del Frio (éste en relación constante científica y técnica con el Organismo internacional), sean encargados de cuanto pueda referirse a la celebración en España del XII Congreso Internacional del Frio.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para proceder a la organización del XII Congreso Internacional del Frio, que se celebrará en España en el año mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Bajo el alto Patronazgo de Su Excelencia el Jefe del Estado y la Presidencia del Vicepresidente del Gobierno se constituye un Comité de Honor del Congreso, del que formarán parte los Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda, Subsecretario de la Presidencia, Secretario general del Movimiento y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo tercero.—El programa general del Congreso será formulado por el Comité General del mismo, constituido por el Presidente del Consejo Nacional del Frio, como Presidente, y como Vocales, por los tres Vicepresidentes del Consejo Nacional del Frio, los Directores generales de Relaciones Culturales y de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, un representante del Ministerio de Hacienda, el

Director general de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, un representante del Ministerio de Obras Públicas, el Comisario de Cooperación Científica Internacional del Ministerio de Educación Nacional, el Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un representante del Ministerio de Industria, el Presidente del Centro Experimental del Frio, representante de nuestro país en el Instituto Internacional del Frio, el Vicepresidente de dicho Centro, el Director general de Promoción Social, del Ministerio de Trabajo, un representante del Ministerio de Información y Turismo, un representante del Ministerio de la Vivienda y un representante de la Organización Sindical.

Actuará como Secretario general del Congreso el Director del Centro Experimental del Frio.

Artículo cuarto.—La realización del programa del Congreso corresponderá, en lo concerniente a su organización, a un Comité de Organización, presidido por el Presidente del Consejo Técnico-administrativo del Centro Experimental del Frio, y en lo que se refiere a los asuntos de índole científica y técnica, a un Comité Científico y Técnico, presidido por el Vicepresidente de dicho Consejo y designado de acuerdo con el Instituto Internacional del Frio.

La constitución de ambos Comités, así como su funcionamiento, serán decididos y reglamentados por el Comité General del Congreso, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Existirá también, con carácter ejecutivo y permanente, una Comisión Delegada, que será presidida por el Presidente del Comité de Organización, y que actuará por delegación de éste y del Comité General del Congreso, que también decidirá su constitución a propuesta del Presidente de aquél.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en los asuntos de su competencia, para dictar las disposiciones y adoptar cuantas medidas consideren precisas para la ejecución de este Decreto en orden a la mejor organización del XII Congreso Internacional del Frio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.616/64, promovido por don José Rufino Martín y otros, que más adelante se mencionan, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 7 de septiembre de 1964, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos la alegación de inadmisibilidad de este recurso, formulada por el Abogado del Estado, así como el recurso mismo interpuesto por las representaciones de don José Rufino Martín, don Pedro Ventayol Ventayol, don Miguel Montero Gualda, don Rosendo Ibáñez Ruiz, don Nemesio Seguro Jimémez, don Juan Manuel Calvo Presa y del Sindicato Provincial de Ganadería de Sevilla contra Orden de la Presidencia del Gobierno dictada en 7 de septiembre de 1964, por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de Sevilla; declaramos ser la misma conforme a Derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...